



- ORDENANZA N° 2402/17 -

VISTO:

El expediente N° 1537/12 del registro de este Concejo Deliberante;
Las Ordenanzas Municipales N° 1874/12 y 1999/13;
La Ley Provincial N° 2806 y Ley Nacional N° 26.588;
Resolución 407/12 del Ministerio de Salud de la Nación;
Las actas de Comisión de Promoción Social y Observatorio de Violencia contra las Mujeres del este Honorable Concejo Deliberante números 05, 06, 07, 08 y 09 todas correspondientes al año 2017; y

CONSIDERANDO:

Que La Ley Nacional N° 26.588, declara de interés Nacional la atención médica, la investigación clínica y epidemiológica, la capacitación profesional en la detección temprana, diagnóstico y tratamiento de la enfermedad Celíaca, su difusión y el acceso a los alimentos libres de Gluten;

Que la Ley Provincial N° 2806, otorga ayuda a todos los habitantes de la Provincia que tengan el beneficio de cobertura del ISSN, no así con el resto de la población, desocupada y de escasos recursos;

Que tal situación debe ser atendida por la Municipalidad local, a fin de generar equidad en el ámbito de la salud local;

Que la salud es, a la vez, un derecho individual de las personas, y un derecho Social y colectivo;

Que este derecho se encuentra consagrado en nuestra Constitución Nacional y Provincial y en varios Tratados Internacionales que integran éstas;

Que el derecho a la salud es también llamado "Derecho Social de Segunda Generación", e incluye el derecho a la alimentación y a la protección en caso de enfermedad;

Que la base fundamental en lo que se refiere a los derechos humanos y por ende al derecho a la salud, es la Carta Internacional de Derechos Humanos, que la integran varios textos, entre los que mencionaremos los siguientes: La Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) (arts.25.1 "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios....la maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales.".....art.7 "Toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales, relativas a la alimentación....la asistencia médica, correspondientes al nivel que permitan los recursos públicos y de la comunidad");

Que frente a estos derechos de consistencia fuertemente constitucional e Internacional las necesidades de los enfermos celíacos adquirieron rango de derechos, a través de la Ley N° 26.588, sancionada por el Congreso Nacional. Aquella garantiza a los pacientes mejores estándares de calidad alimentaria y acceso al diagnóstico oportuno;

Que el Estado nacional dio respuesta al reclamo de un considerable número de habitantes que reclamaban su atención, ya que se estima que en el país existen alrededor de 500 mil pacientes;

Que la celiaquía es una enfermedad intestinal crónica que no tiene cura ni existen medicamentos para tratarla. A nivel mundial una dieta libre de gluten de por vida, es la única opción. Se trata de la intolerancia al gluten, una proteína que se encuentra en el trigo, la avena, la cebada y el centeno (T.A.C.C). Es una afección hereditaria y auto inmunitario que debilita la capacidad del intestino para absorber los nutrientes en forma adecuada. Ello si el paciente no se somete a una dieta estricta de por vida. No sólo la mayoría de los alimentos industrializados contienen gluten sino también muchos medicamentos lo utilizan como excipiente, convirtiéndose estos en un gran riesgo para las personas celíacas. El único remedio para estas personas es una alimentación libre de gluten, ya que se reitera no existen medicamentos que puedan evitar las consecuencias de esta enfermedad;

Que las personas que tienen un familiar celíaco poseen mayor riesgo de desarrollar la patología, pero la misma puede variar de manera significativa de una persona a otra;

Que un alimento libre de gluten puede contaminarse por estar en contacto con alimentos que lo contienen o al ser manipulados con utensilios que previamente estuvieron en contacto con alimentos con TACC. Es lo que se denomina contaminación cruzada;

Que la CONAL, en la que participan las carteras sanitarias, de Agricultura, y la Secretaria de Comercio, definió un logo oficial y dos optativos para la identificación de los alimentos libres de gluten. El proceso de elección de logos identificatorios para alimentos sin TACC fue puesto en consulta pública por las asociaciones que trabajan en la problemática celíaca, conforme lo establece la Ley. Utilizar el distintivo de los alimentos es muy importante ya que es la marca de seguridad para quienes tienen que consumir tales productos;

Que el basamento legal para el dictado de esta norma surge de los artículos 15°; 101°; y 129° inciso a); todos ellos de la ley Provincial N° 53;



POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

ARTICULO 1º: Derogar las Ordenanzas Municipales N° 1874/12 y N° 1999/13.-

ARTÍCULO 2º: Adhiérase a la Ley Provincial N° 2806 y de igual forma a La Ley Nacional N° 26.588 atento a que ambas dictaminan la atención médica, la investigación clínica y epidemiológica, la capacitación profesional en la detección temprana, diagnóstico y tratamiento de la enfermedad celíaca, su difusión y el acceso a los alimentos libres de gluten.

ARTÍCULO 3º: Establézcase en todo el ámbito de nuestra Localidad, la obligatoriedad en Maxi Rubros, Supermercados, Supermercado Total, Restaurantes, y Mini Shopping de las estaciones de servicios, la venta de productos que se encuentren debidamente identificados como libres de gluten. Los mismos deberán estar adecuadamente exhibidos e identificados en góndolas individuales y con las etiquetas correspondientes.

- a) Los comercios mencionados deberán contar con los productos que sean habilitados según su rubro.
- b) Los comercios mencionados deberán contar con cartelera correspondiente en donde se pueda visualizar la leyenda "SIN TACC".
- c) El presente artículo tomará vigencia a partir de los noventa (90) días de promulgada esta norma, previa difusión y sensibilización en la comunidad.

ARTÍCULO 4º: En caso de incumplimiento la multa a aplicar varía de dieciocho (18) UDM hasta sesenta (60) UDM, según lo establezca la Autoridad de Aplicación.-

ARTÍCULO 5º: Establecer la denominada "Carta de Menú" para la implementación de los productos con la leyenda apta para celíacos en restaurantes y locales de expendio de comidas a fin de disponer de una propuesta específica. Asegurando que la elaboración de tales comidas cumple con las normas de seguridad desde el punto de vista sanitario. El presente artículo tomará vigencia a partir de los noventa (90) días de promulgada esta norma, previa difusión y sensibilización en la comunidad.

ARTÍCULO 6º: En caso de incumplimiento la multa a aplicar varía de dieciocho (18) UDM hasta treinta (30) UDM, según lo establezca la Autoridad de Aplicación.-

ARTÍCULO 7º: Invitar a las diversas instituciones educativas de la localidad a implementar las siguientes acciones, dispuestas por el Artículo N° 5º de la Ley 2.806:

- a) *Promover que los quioscos, bufetes y demás medios de expendio de alimentos que se encuentren en los establecimientos escolares se ofrezcan productos libres de gluten. Los mismos deberán estar adecuadamente exhibidos e identificados;*
- b) *Realizar talleres y reuniones para dar a conocer a los padres, tutores y autoridades escolares, acerca de la enfermedad y su tratamiento con una adecuada alimentación;*
- c) *Fijar criterios y acciones para la capacitación y actualización de los docentes en distintos niveles, ciclos y modalidades sobre esta temática, a los efectos de contribuir a la prevención o detención temprana de alumnos celíacos y a su asesoramiento y contención;*
- d) *Garantizar que los comedores escolares aseguren un menú sin gluten apto para alumno celíacos del establecimiento, considerando las normas de elaboración con el objeto de evitar la contaminación cruzada.*

ARTICULO 8º: Elévese copia al Departamento Ejecutivo Municipal, Comuníquese, Publíquese, Cumplido, ARCHIVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO, EN SESION ORDINARIA, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 972.-


Anahi Jimena Gutierrez
Secretaria Parlamentaria
Honorable Concejo Deliberante de Andacollo




Elizabet Mariina Fernandez
Presidenta
Honorable Concejo Deliberante de Andacollo